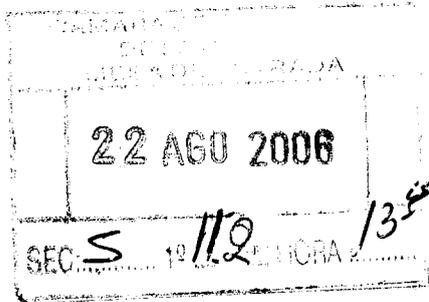


Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=137/06



Buenos Aires, 16 de agosto de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Declárase la emergencia en materia de  
posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan  
las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería  
jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de  
Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o  
aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años.

ARTICULO 2°.- Suspéndase por el plazo de la emergencia  
declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o  
administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de  
las tierras contempladas en el artículo 1°.

La posesión debe ser actual, tradicional, pública y  
encontrarse fehacientemente acreditada.

ARTICULO 3°.- Durante los TRES (3) primeros años, contados  
a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de  
Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico -  
jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras  
ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones  
que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena,



Handwritten signature and initials.

1402.06  
9743

# Senado de la Nación

CD=137/06

los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 4°.- Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES).

Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

- a) El relevamiento técnico -jurídico- catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.
- b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.
- c) Los programas de regularización dominial.

ARTICULO 5°.- El Fondo creado por el artículo 4°, será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ARTICULO 6°.- Esta ley es de orden público.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*